



CIRCULAR EXTERNA

No.

0 0 0 4 7 - 2 2 AGO 2017

PARA: EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA, EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL, TERMINALES DE TRANSPORTE, DIRECTORES TERRITORIALES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL Y AUTORIDADES DE TRANSPORTE MUNICIPAL.

DE: SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

ASUNTO: Medidas especiales para la movilización de los usuarios en la visita del Sumo Pontífice Papa Francisco a Colombia durante los días 5 al 11 de septiembre de 2017

En virtud de lo dispuesto en el numeral 14.5 del artículo 14 del Decreto 087 de 2011, le corresponde a la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, la fijación de los criterios e indicadores técnicos de calidad y seguridad a las que deben ceñirse las empresas de servicio público de transporte, en los modos a su cargo; así como del artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, el Presidente de la República delegó a la Superintendencia de Puertos y Transporte, la facultad de vigilar a quienes prestan servicios relacionados con el transporte y el tránsito terrestre.

Así mismo es función de la Superintendencia de Puertos y Transportes velar por el libre acceso y calidad en la atención de los servicios de transporte, lo que implica que se puedan tomar medidas especiales y transitorias para garantizar que los usuarios del transporte público por carretera puedan acceder a él. De otra parte, la ley 336 de 1996, establece que es un deber de las autoridades tomar medidas transitorias cuando se presenten demandas insatisfechas de transporte.

El Ministerio de Transporte, mediante la Resolución 3314 de 22 de agosto de 2017, estableció las medidas especiales y transitorias, en materia de transporte público terrestre automotor de pasajeros, con ocasión de la visita del Sumo Pontífice Papa Francisco a Colombia durante los días 5 al 11 de septiembre de 2017 y con el fin de garantizar la movilidad de los usuarios del servicio de transporte por carretera que se desplazarán durante los días 5 al 11 de septiembre.

A fines de agilizar el proceso de registro de convenios, la presente Circular tiene por objeto dar a conocer que ésta Superintendencia realizó el pre-registro de los convenios ingresados en la base de datos de la temporada alta del 15 junio al 31 de julio de 2017. Por lo tanto, las empresas de transporte de pasajeros tendrán hasta el 31 de agosto de 2017, para realizar modificaciones, es decir, agregar o eliminar vehículos o convenios para la prestación del servicio.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



0 0 0 0 4 7 - 2 2 AGO 2017

Para la modificación del registro, deberá reportarse en el estándar definido en la Circular 064 de 2016, disponible en el siguiente link: www.supertransporte.gov.co/documentos/2016/Mayo/Juridica_02/Convenios.xlsx y deberán enviar la información al correo institucional de la Superintendencia de Puertos y Transporte: conveniosterrestreespecial@supertransporte.gov.co.

La consulta de los convenios registrados se podrá realizar a través del link <http://aplicaciones.supertransporte.gov.co/Convenios/Opciones/>

La presente Circular, rige a partir de su expedición y será publicada en la página web de la Entidad.

Dada en Bogotá a los,

0 0 0 0 4 7 - 2 2 AGO 2017

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Angela Galindo, Abogada- Delegada de Tránsito
Carlos Mario Arteaga- Ingeniero Industrial- Delegada de Tránsito